

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº 629

PERIODO LEGISLATIVO 2018

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5, 2 Y 1 EN MAYORÍA S/ASUNTO Nº 124/17 ( BLOQUE F.P.V.-P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO , EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ASISTENCIAL DE PENSIONES R.U.P.E.), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de:

14/12/18

Girado a la Comisión Nº:

PR

AP

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
13 DIC 2018	
MESA DE ENTRADA	
Nº 629	Hs. 14 <sup>40</sup> FIRMA:



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/Asunto N° 124/17

**DICTAMEN DE COMISION N° 5-2 y 1  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

Federico R. BILLOTA IVANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

La Comisión N° 2 Economía, Presupuesto y Hacienda Finanzas y Política Fiscal y la Comisión N° 1 Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales. han considerado el Dictamen de la comisión N° 5 Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Viviendas. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo. Sobre el Asunto 124/17 Bloque FPV-PJ proyecto de ley creando en el Ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, el Programa de Financiamiento Asistencial de Pensiones R.U.P.E.; y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la Sanción del Siguiente.

**SALA DE COMISIÓN 13 DE DICIEMBRE 2018**

Angelina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTINEZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

Angelina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/Asunto N° 124/17

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el  
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN 13 DE DICIEMBRE 2018.

Myriam Noemí MARTINEZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

Federico R. BILOTA IVANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. PITRINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Angelina M. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"  
S /Asunto Nº 124/17

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE FINANCIAMIENTO MÉDICO - ASISTENCIAL  
DE PENSIONES ESPECIALES RUPE

TITULO I

CREACION DEL PROGRAMA

**Artículo 1º.-** Créase el Programa Provincial de Financiamiento Médico - Asistencial de Pensiones Especiales (RUPE), en el ámbito de la Secretaría de Coordinación de Políticas para Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, o quien en el futuro la reemplace, destinado al financiamiento de la asistencia médica otorgada a los beneficiarios comprendidos en el artículo 20 de la Ley provincial 389.

TITULO II

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO MEDICO- ASISTENCIAL RUPE

CAPITULO I

Creación y cuenta especial

**Artículo 2º.-** Créase el Fondo para el Financiamiento Médico- Asistencial RUPE destinado a la financiación prestacional de las atenciones médicas de los beneficiarios del Régimen Único de Pensiones Especiales, en el marco del Programa creado en el artículo 1º de la presente.

Los fondos recaudados se depositarán en una cuenta corriente especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que a tal efecto deberá habilitarse y revestirá carácter de Cuenta de Afectación Específica. Los fondos formarán parte del cálculo de recursos del Presupuesto General de la Provincia.

*[Signature]*  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Federico R. BILOTA IVANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Myriam Noemí MARTINEZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

**CAPITULO II**  
**Integración del fondo**

**Artículo 3º.-** El Fondo estará conformado por los aportes derivados de las deducciones del dos coma cinco por ciento (2,5%) de los premios pagados en la Quiniela Oficial Fuegoína (de la Ciudad, de la Provincia de Buenos Aires y de Córdoba).

**CAPITULO III**  
**Recaudación**

**Artículo 4º.-** El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA), es el encargado de oficiar como agente de retención del porcentaje establecido en el artículo 3º de esta ley, debiendo entregar dicho importe en los plazos establecidos a través de la correspondiente reglamentación debiendo transferir la totalidad de la recaudación a la cuenta creada para el Fondo.

**CAPITULO IV**  
**Autoridad de aplicación**

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación del Programa es la Secretaría de Coordinación de Políticas para Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, o quien en el futuro la reemplace, quien trabajará conjuntamente con el IPRA, para la elaboración de un informe trimestral que contenga monto mensual recaudado; porcentaje de prestaciones solventadas a través de la creación del Fondo y los ítems establecidos en el inciso e) del artículo 10 de la Ley provincial 389, el que debe ser remitido al Poder Legislativo en el tiempo y forma.

*[Handwritten signature]*  
Mariana Carrasco  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Federico R. BILOTA IVANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*  
Myriam Noemí MARTÍNEZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signature]*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

**Artículo 6º-** El IPRA puede contemplar los ajustes que resulten necesarios a la reglamentación por razones tecnológicas para la determinación de los aportes previstos en la conformación del Fondo, como así también dictar las disposiciones instrumentales y complementarias, las excepciones y o exclusiones, que resulten necesarias para la aplicación de esta ley, de acuerdo a los tiempos que las tareas, estudios y análisis de los sistemas informáticos demanden para su correcta implementación.

**Artículo 7º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 8º.-** Todo conflicto normativo relativo al funcionamiento del Programa, al ejercicio de sus potestades debe interpretarse y/o resolverse en beneficio de esta ley.

**Artículo 9º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Firma]*  
Melina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Firma]*  
Federico R. BILOTA IVANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*  
Myriam Noemí MARTINEZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

*[Firma]*  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Listado de firmantes

S/ Asunto N° 124/17

MARTINEZ, MYRIAM NOEMÍ

*Myriam Noemí MARTINEZ*  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

BLANCO, PABLO DANIEL

CARRASCO, ANGELINA NOELIA

*Angelina N. CARRASCO*  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

FREITES, ANDREA GRACIELA

GOMEZ, MARCELA ROSA

ROMANO, RICARDO ANDRES

LÖFFLER, DAMIÁN

VILLEGAS, PABLO GUSTAVO

BILOTA IVANDIC, FEDERICO RICARDO

*Federico R. BILOTA IVANDIC*  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

RUBINOS, OSCAR

*Oscar H. RUBINOS*  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

HARRINGTON, CLAUDIO DANIEL

FURLAN, RICARDO HUMBERTO

URQUIZA, MÓNICA SUSANA

MARTINEZ ALLENDE, LILIANA



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

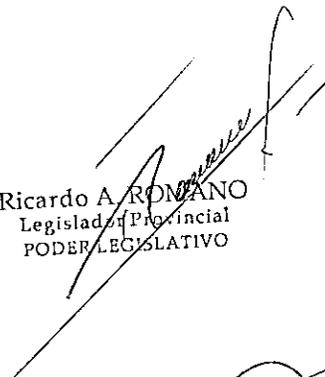
"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"  
S/Asunto Nº 124/17

**DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

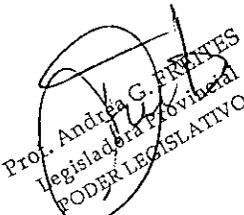
La Comisión Nº 5, de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el **Asunto Nº 124/17 BLOQUE F.P.V. - P.J.** Proyecto de Ley creando en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, el Programa de Financiamiento Asistencial de Pensiones R.U.P.E., y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

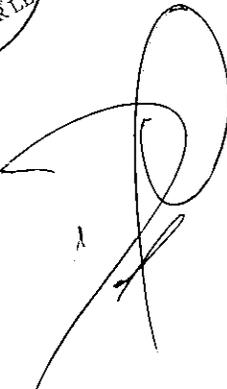
**SALA DE COMISIÓN, 12 de Diciembre de 2018.**

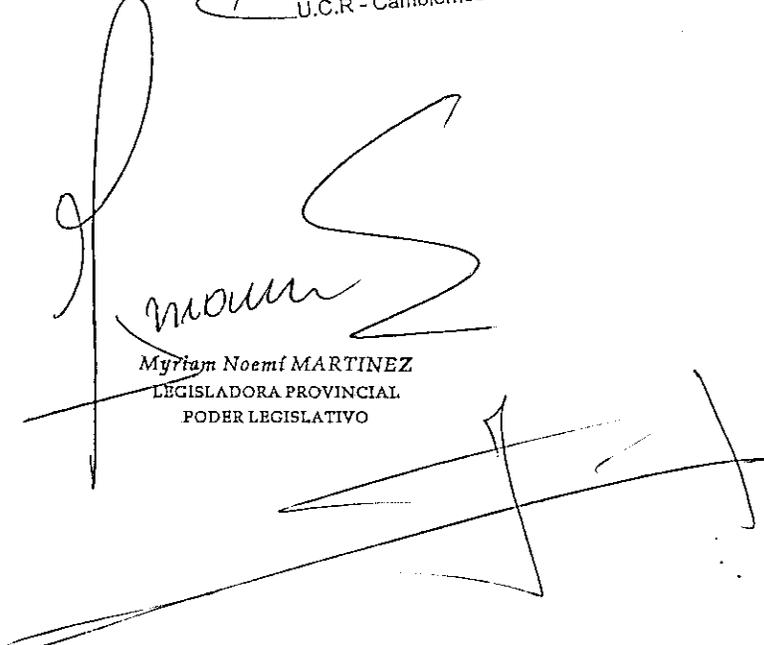
  
Ricardo A. ROMANO  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Lic. GÓMEZ, Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R. - Cambiemos

  
Prof. Andrea G. FRENDES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



  
Myriam Noemí MARTINEZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"  
S /Asunto N° 124/17

**FUNDAMENTOS**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el  
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 12 de Diciembre de 2018.

*[Signature]*  
Prof. Andrea C. FRAYTES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Lic. GOMEZ Marcela-Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambios

*[Signature]*  
Ricardo ROMANO  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Myriam Noemí MARTINEZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"  
S /Asunto N° 124/17

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA PROVINCIAL DE FINANCIAMIENTO MÉDICO - ASISTENCIAL  
DE PENSIONES ESPECIALES RUPE

TITULO I

CREACION DEL PROGRAMA

**Artículo 1º.-** Créase el Programa Provincial de Financiamiento Médico - Asistencial de Pensiones Especiales (RUPE), en el ámbito de la Secretaría de Coordinación de Políticas para Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, o quien en el futuro la reemplace, destinado al financiamiento de la asistencia médica otorgada a los beneficiarios comprendidos en el artículo 20 de la Ley provincial 389.

TITULO II

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO MEDICO- ASISTENCIAL RUPE

CAPITULO I

Creación y cuenta especial

**Artículo 2º.-** Créase el Fondo para el Financiamiento Médico- Asistencial RUPE destinado a la financiación prestacional de las atenciones médicas de los beneficiarios del Régimen Único de Pensiones Especiales, en el marco del Programa creado en el artículo 1º de la presente.

Los fondos recaudados se depositarán en una cuenta corriente especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que a tal efecto deberá habilitarse y investirá carácter de Cuenta de Afectación Específica. Los fondos formarán parte del cálculo de recursos del Presupuesto General de la Provincia.

*Myriam Noemí MARTINEZ*  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

*Prova. Andrea C. FREITES*  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*Ricardo A. ROMERO*  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

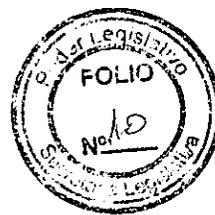
*Lic. GOMEZ Marcela-Rosa*  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*Millana-Martinez Allende*  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

## CAPITULO II

### Integración del fondo

**Artículo 3º.-** El Fondo estará conformado por los aportes derivados de las deducciones del dos coma cinco por ciento (2,5%) de los premios pagados en la Quiniela Oficial Fueguina (de la Ciudad, de la Provincia de Buenos Aires y de Córdoba).

## CAPITULO III

### Recaudación

**Artículo 4º.-** El Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA), es el encargado de oficiar como agente de retención del porcentaje establecido en el artículo 3º de esta ley, debiendo entregar dicho importe en los plazos establecidos a través de la correspondiente reglamentación debiendo transferir la totalidad de la recaudación a la cuenta creada para el Fondo.

## CAPITULO IV

### Autoridad de aplicación

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación del Programa es la Secretaría de Coordinación de Políticas para Personas con Discapacidad, dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete, o quien en el futuro la reemplace, quien trabajará conjuntamente con el IPRA, para la elaboración de un informe trimestral que contenga monto mensual recaudado; porcentaje de prestaciones solventadas a través de la creación del Fondo y los ítems establecidos en el inciso e) del artículo 10 de la Ley provincial 389, el que debe ser remitido al Poder Legislativo en el tiempo y forma.

Ricardo A. ROMERO  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FRETES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

María Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

**Artículo 6º-** El IPRA puede contemplar los ajustes que resulten necesarios a la reglamentación por razones tecnológicas para la determinación de los aportes previstos en la conformación del Fondo, como así también dictar las disposiciones instrumentales y complementarias, las excepciones y o exclusiones, que resulten necesarias para la aplicación de esta ley, de acuerdo a los tiempos que las tareas, estudios y análisis de los sistemas informáticos demanden para su correcta implementación.

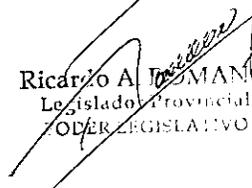
**Artículo 7º-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

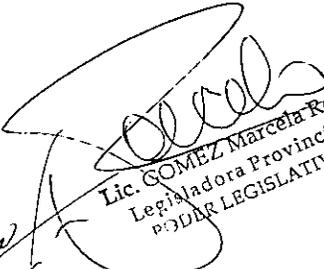
**Artículo 8º-** Todo conflicto normativo relativo al funcionamiento del Programa, al ejercicio de sus potestades debe interpretarse y/o resolverse en beneficio de esta ley.

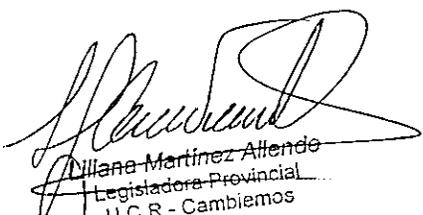
**Artículo 9º-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

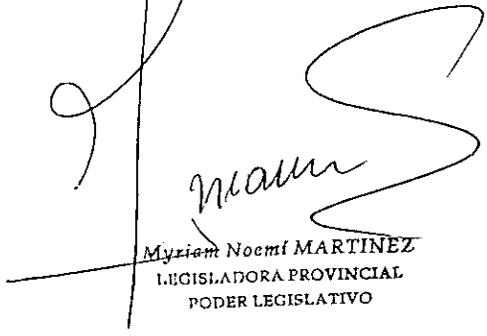
**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Prof. Andrea G. FRUTOS  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Ricardo A. TOSMANO  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Liliana Martínez Allendo  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

  
Myriam Noemí MARTINEZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



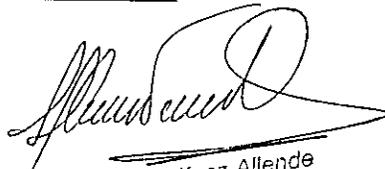
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



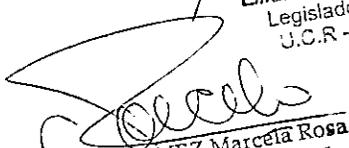
"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"  
S /Asunto Nº 124/17

Listado de firmantes

MARTINEZ ALLENDE, Liliana

  
Liliana Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
U.C.R - Cambiemos

GOMEZ, Marcela Rosa

  
Lic. GOMEZ Marcela Rosa  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO  
Prof. Andrea G. FREITES  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

FREITES, Andrea Graciela

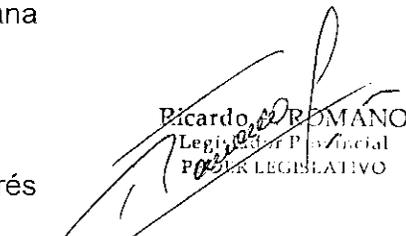
BOYADJIAN, Cristina Ester

MARTINEZ, Myriam Noemí

  
Myriam Noemí MARTINEZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

URQUIZA, Mónica Susana

ROMANO, Ricardo Andrés

  
Ricardo ROMANO  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO